



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 017 -2020-GRA-GR

Huaraz, 24 ENE. 2020

VISTO:

El informe n° 002-2019-L.P n° 023-2019-GRA/CS-1 de fecha 24 de diciembre de 2019 emitida por el Comité de Selección, informe n° 0043-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de fecha 10 de enero del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución Gerencial Regional n° 0117-2019-GRA/GRI, se resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto: **“Instalación del sistema de alcantarillado y mejoramiento del sistema de agua potable en el centro poblado rural La Huaca sector I, II y III, distrito de Santa, provincia de Santa - Ancash”**, con un valor referencial de S/. 2'621,912.46 (Dos millones seiscientos veintiún mil novecientos doce con 46/100 soles);

Que, mediante informe n° 002-2019-LP n° 023-2019-GRA/CS-1, el proceso de selección ha sido convocado el 15/12/2019, el mismo que se ha desarrollado bajo el cronograma establecido;

Que, con oficio n° 0564-2019-SG/OAC-CAC-ANCASH de fecha 28 de noviembre de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite observaciones al proyecto en cuestión, donde señalan que se han encontrado potenciales deficiencias en la evaluación BORE de expedientes técnicos de algunos proyectos de saneamiento, que ameritan una revisión exhaustiva para evitar problemas no solo a nivel de ejecución de obra, sino de gestión y prestación de servicio (sostenibilidad), tal y como lo exige el marco técnico – normativo vigente (Decreto Legislativo n° 1280, Decreto Supremo n° 007-2017-VIVIENDA, R.M n° 035-2019-VIVIENDA, R.M. n° 155-2017-VIVIENDA, entre otros). Así mismo refiere que se presentaron proyectos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (VIVIENDA), para su financiamiento; sin embargo, luego de la revisión quedaron observados en la etapa de admisibilidad a trámite. Las observaciones más relevantes, giran en torno a que el prestador de los servicios de saneamiento no se encuentra reconocido según la Ley Marco y su Reglamento; no se garantiza ni acredita la libre disponibilidad de terrenos y no se precisa ni describen las brechas de acceso a cerrar con las inversiones;

Que, mediante informe n° 110-2019-GRA-GRI/SGEI-EVAL/ABCS de fecha 12 de diciembre del 2019, el Ing. Cerna Shuan Antonio B. informa al Sub Gerente de Estudios de Inversión, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector del sector al cual pertenece el proyecto, ha formulado las observaciones, que se señala en el párrafo anterior. Así mismo, recomienda al comité de adjudicación del proyecto, retrotraer el proceso





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

de selección hasta la etapa de la convocatoria, para proceder con la reformulación del expediente técnico de acuerdo a las observaciones realizadas por el ente rector;

Que, con informe n° 2252-2019-GRA/GRI-SGEI de fecha 13 de diciembre del 2019, el Sub Gerente de Estudios de Inversión se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al oficio n° 0564-2019-SG/OAC-CAC-ANCASH mediante el cual se remitió las observaciones presentadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En consecuencia, recomienda, que se solicite al comité de adjudicación del proyecto, retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria, para proceder con la reformulación del expediente técnico de acuerdo a las observaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Acta del Comité de Selección – Licitación Pública n° 023-2019-GRA/CS de fecha 19 de diciembre del 2019, los miembros del Comité de Selección nombrados para la conducción y convocatoria del proyecto en referencia, acuerdan por unanimidad lo siguiente: Estar conforme con lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura, según el informe n° 2252-2019-GRA/GRI-SGEI é informe n° 110-2019-GRA-GRI/SGEI-EVAL-ABCS, referido a las observaciones plasmadas en el oficio n° 0564-2019-SG/OAC-CAC-ANCASH. Solicitar al Titular de la Entidad, vía la Gerencia General Regional, la declaración de nulidad, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación del expediente técnico, que incluye la revisión de la totalidad de los componentes que lo conforman. Autorizar al presidente del comité, redactar el informe que corresponde para el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales), adjuntando el acta del comité, a efectos de que canalice la emisión del acto resolutivo que corresponda;

Que, con informe n° 002-2019-L.P. n° 023-2019-GRA/CS-1 de fecha 24 de diciembre del año 2019, el Presidente del Comité de Selección se dirige a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, con la finalidad de remitir el Acta del Comité de Selección; por la cual, se solicita la declaración de nulidad del citado proceso, por la causal de contravención a las normas legales y prescindir de la forma prescrita por la normatividad aplicable; por cuanto existe potenciales deficiencias en la sostenibilidad, tal como lo exige el marco técnico normativo vigente;

Que, mediante informe n° 0043-2020-GRA/GRAD-SGABBySG de fecha 10 de enero del 2020, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales se dirige a la Gerencia Regional de Administración, para manifestar en atención al informe n° 002-2020-L.P. n° 023-2019-GRA/CS-1, emitido por el presidente del comité de selección, en el cual señala que, conforme a los hechos expuestos contenido en los informes, se habría contravenido a las normas legales y se habría prescindido de la forma prescrita por la normatividad aplicable; por cuanto, según observaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respecto a las potenciales deficiencias encontradas en la evaluación de los expedientes técnicos;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 ENE 2020

TEOR

LAURET

017



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Que, como es de verse del oficio n° 0564-2019-SG/OAC-CAC-ANCASH de fecha 28 de noviembre de 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Ente Rector, remite observaciones al proyecto en cuestión, donde señalan que se han encontrado potenciales deficiencias durante la evaluación de expedientes técnicos de algunos proyectos de saneamiento, que ameritan una revisión exhaustiva para evitar problemas, no solo a nivel de ejecución de obra, sino de gestión y prestación de servicio (sostenibilidad), tal y como lo exige el marco técnico – normativo vigente. Así mismo, refiere que se presentaron proyectos al Ente Rector, para su financiamiento; sin embargo, luego de la revisión quedaron observados en la etapa de admisibilidad a trámite. Las observaciones más relevantes, giran en torno a que el prestador de los servicios de saneamiento no se encuentra reconocido según la Ley Marco y su Reglamento, no se garantiza ni acredita la libre disponibilidad de terrenos y no se precisa ni describen las brechas de acceso a cerrar con las inversiones;

Que, sobre el particular, el artículo 16 de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. n° 344-2018-EF y su modificatoria, señala: *“El área usuaria es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”*;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguientes causales: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, de lo manifestado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como del comité, se habría configurado la causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección, al haberse formulado observaciones al proyecto, conforme se hace referencia en el numeral 1.3. del presente, referido al procedimiento de selección Licitación Pública n° 023-2019-GRA/CS-1, para la ejecución de la obra: “Instalación del sistema de alcantarillado y mejoramiento del sistema de agua potable en el centro poblado rural La Huaca sector I, II y III, distrito de Santa, provincia de Santa - Ancash”, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria;

Que, es facultad del Titular de la Entidad DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento vigente - Decreto Supremo





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

N° 344-2018-EF; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública n° 023-2019-GRA/CS-1, para la ejecución de la obra: **“Instalación del sistema de alcantarillado y mejoramiento del sistema de agua potable en el centro poblado rural La Huaca sector I, II y III, distrito de Santa, provincia de Santa - Ancash”**, retro trayéndolo el procedimiento hasta la etapa de **convocatoria**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que a tarves del área usuaria se reformule el expediente técnico del proyecto de obra, por contener observaciones que han ocasionado la declaración de Nulidad, luego del cual se debe remitir al Comité de Selección, para continuar con el proceso de selección, en el marco de la ejecución de la obra: **“Instalación del sistema de alcantarillado y mejoramiento del sistema de agua potable en el centro poblado rural La Huaca sector I, II y III, distrito de Santa, provincia de Santa - Ancash”**.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa
 GOBERNADOR REGIONAL

